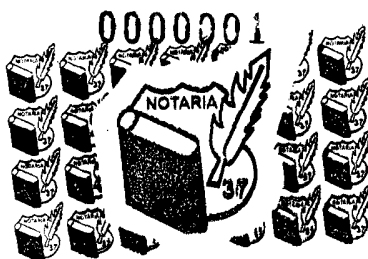


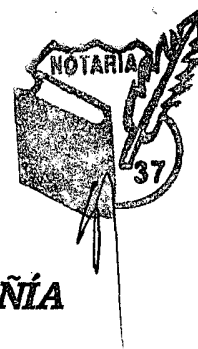
7419



RAZÓN:

FACTURA N°: 001-001-0114608

EL NOTARIO.



ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

FECHA:

OTORGADA EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2012

OTORGANTES:

1710408376 VILLACRESES ORTIZ SILVIA ROSA

CONSTITUYENTE

1715788483 JIMENEZ AYORA JUAN FRANCISCO

CONSTITUYENTE

OBJETO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CLASE Y CULTURA GOMEZ VILLACRESES CIA. LTDA.

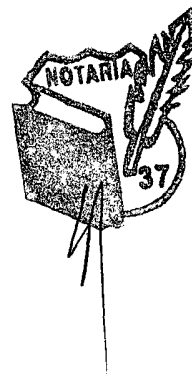
CUANTÍA:

USD. \$ 400,00

DI: 2 COPIAS + 1

RFI.-

0000002



**OTORGADA POR LA SEÑORA SILVIA ROSA
VILLACRESES ORTIZ Y EL SEÑOR JUAN
FRANCISCO JIMÉNEZ AYORA**

CUANTÍA: USD. \$ 400, 00

DI: 3 COPIAS

[illegible]

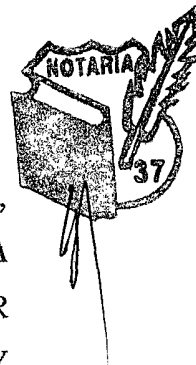
M.D.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY LUNES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), ANTE MÍ, DOCTOR **ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, **LA SEÑORA SILVIA ROSA VILLACRESES ORTIZ** DE ESTADO CIVIL CASADA Y **EL SEÑOR JUAN FRANCISCO**

JIMÉNEZ AYORA; DE ESTADO CIVIL **SOLTERO.**- LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO SE AGREGAN.- ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INSERTAR UNA ~~DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CLASE Y CULTURA GOMEZ VILLACRESES CIA. LTDA.,~~ DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS. **UNO.-** ¹ SILVIA ROSA VILLACRESES ORTIZ, DE ESTADO CIVIL CASADA, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE UNO CERO CUATRO CERO OCHO TRES SIETE GUIÓN SEIS (171040837-6); **DOS.-** ² JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ AYORA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE UNO CINCO SIETE OCHO OCHO CUATRO OCHO GUIÓN TRES (171578848-3). LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD,

0000003

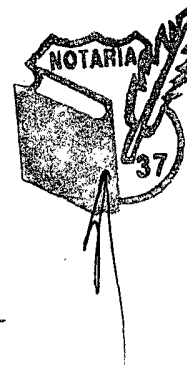
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, SIN PROHIBICIÓN PARA ESTABLECER ESTA COMPAÑÍA, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ **CLASE Y CULTURA GOMEZ VILLACRESES CIA. LTDA.**, EN CONSECUENCIA CON ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EXPRESADA A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **TERCERA: ESTATUTOS.**- LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CLASE Y CULTURA GOMEZ VILLACRESES CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN; NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CLASE Y CULTURA GOMEZ VILLACRESES CIA. LTDA., CUYA NATURALEZA ES SER UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN LOS QUE SE DENOMINARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA Y ~~TENDRÁ~~ COMO DOMICILIO PRINCIPAL LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN UNO O VARIOS LUGARES DEL ECUADOR O FUERA DE EL, PREVIA RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO TERCERO: ~~OBJETO SOCIAL~~** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL:- A) LA COMPRA, VENTA, COMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE TEXTOS ACADÉMICOS, LITERARIOS, INFORMATIVOS, EDUCATIVOS, PUBLICITARIOS; B) COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE MATERIAL ACADÉMICO, DIDÁCTICO, TECNOLÓGICO; C) PODRÁ ACTUAR COMO CASA EDITORIAL, IMPRENTA, DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA DE LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, LÁMINAS, ENCICLOPEDIAS, DICCIONARIOS, MATERIAL INTERACTIVO DE EDUCACIÓN; D) REPRESENTAR AGENCIAS, FIRMAS, PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL; E) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN, EDICIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE TEXOS DE CUALQUIER INDOLE; F) PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, COMPUTADORAS, KITS ACADÉMICOS, EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO TECNOLÓGICO QUE TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; G) LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, COMPRA DE ELECTRODOMESTICOS.- LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CONFORME LO ESTIPULA EL MANDATO OCHO (8) DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE MONTECRISTI.- **ARTÍCULO CUARTO.- ~~MEDIOS~~** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE CONFORMAN EL OBJETO

G 4649.95.



SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ESTA PODRÁ REALIZAR PARA SÍ O PARA SUS REPRESENTADOS, EN ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE O MEDIANTE EL EJERCICIO DE REPRESENTACIONES O DELEGACIONES, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL; ADEMÁS PODRÁ FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES SIMILARES, TRANSFORMARSE O ESCINDIRSE, EMITIR OBLIGACIONES.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL, NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.- PODRÁ ASÍ MISMO ADQUIRIR, CEDER, VENDER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO PROPIEDADES, BIENES, EQUIPOS Y OTROS IMPLEMENTOS REQUERIDOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. - COMPRAR PARA SÍ ACCIONES DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA AFIN; PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, TALES COMO CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS DE PARTICIPACIÓN O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS; PODRÁ ADEMÁS SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O POSEER EN CUALQUIER OTRA FORMA, USAR, GOZAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS Y NOMBRES DE MARCA, PATENTES, INVENCIONES PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y MARCAS REGISTRADAS, DERECHOS DE AUTOR; ADQUIRIR PARA SI ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS

EXISTENTES, O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY, PODRÁ ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR SIN LIMITACIÓN TODO TIPO DE CONTRATOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SIEMPRE Y CUANDO DE ALGUNA MANERA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL SE CONSTITUYE.- LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE AL ARRENDAMIENTO MERCANTIL O LEASING FINANCIERO.- **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.**- EL PLAZO PARA EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO A MENOS QUE LOS SOCIOS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN DECIDIESEN PRORROGARLE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.- **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY.- **CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.**- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



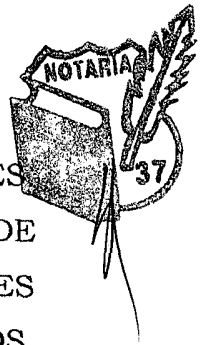
AMÉRICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA DE ELLAS.- **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** EN TODO LO RELATIVO A AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES SERÁN ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.-** LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN EN CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, QUE SERÁN AUTENTICADOS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE LAS PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN.- EN CUANTO A LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, CESIÓN, Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY, AL IGUAL QUE LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, Y GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **CAPITULO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL

ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS EN EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN.- LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, O EN SU DEFECTO POR EL SOCIO O REPRESENTANTE QUE EN CADA JUNTA GENERAL SE ELIGIERE PARA ELLO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EN SU FALTA SE DESIGNARA UN SECRETARIO AD-HOC.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Por causa legal
A) DESIGNAR Y REMOVER AL ADMINISTRADOR Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. B) DESIGNAR EL CONSEJO DE VIGILANCIA, EN CASO DE QUE EN EL CONTRATO SOCIAL HUBIERE PREVISTO LA EXISTENCIA DE ESTE ORGANISMO. C) APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE PRESENTEN EL ADMINISTRADOR Y EL GERENTE GENERAL. D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES. E) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES. F) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMINISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. G) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRORRÓGA DEL CONTRATO SOCIAL. H) RESOLVER, SI EN EL CONTRATO SOCIAL NO SE ESTABLECE OTRA COSA, EL GRAVAMEN O LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA. I) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. J) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS (82) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. K) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES GENERALES
L) LAS DEMÁS QUE NO ESTUVIEREN OTORGADAS EN LA LEY DE
COMPAÑÍAS O EN EL CONTRATO SOCIAL A LOS GERENTES
GENERALES, ADMINISTRADORES Y OTROS ORGANISMOS.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

Y SU CONVOCATORIA.- EL PRESIDENTE, O EL GERENTE GENERAL
DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SOCIOS, UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS
MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO
ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR SIN PERJUICIO
DE OTROS ASUNTOS MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS
SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y
LOS INFORMES QUE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS
ADMINISTRADORES ACERCA DE SU ADMINISTRACIÓN Y CONTROL
DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO
ECONÓMICO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS. B) RESOLVER
ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y LA
FORMACIÓN DE RESERVAS. C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO A LA
DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE
CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR Y
REVISAR SUS REMUNERACIONES.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- EL PRESIDENTE O EL
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A REUNIÓN
EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CUANDO LO
CONSIDEREN NECESARIO O LO SOLICITEN POR ESCRITO CON
INDICACIÓN PRECISA DE LOS TEMAS QUE DESEEN SER TRATADOS
O CONOCIDOS POR LA JUNTA UN NÚMERO DE SOCIOS QUE
REPRESENTEN POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL
SOCIAL Y CUANDO ASÍ LO DISPONGA LA LEY Y LOS ESTATUTOS.
TAMBIÉN PODRÁ SER CONVOCADA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.** LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN HECHAS POR LA PRENSA, CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA SENALADO PARA LA REUNIÓN. EN TODO CASO LA CONVOCATORIA EXPRESARA EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL SOCIAL, SI POR FALTA DE QUÓRUM, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍAS.** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL SOCIAL REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



NOVENO: DERECHO A VOTO.- CADA PARTICIPACIÓN DARÁ AL SOCIO DERECHO A UN VOTO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

REPRESENTACIONES.- A MÁS DE LA FORMA DE LA REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN SOCIO PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS MEDIANTE UN APODERADO CON PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL E INCLUSIVE MEDIANTE CARTA-PODER SIMPLE LA QUE PUEDE SER REMITIDA POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO TELEX, FAX O E-MAIL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES**

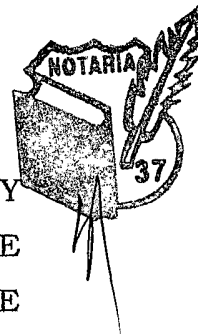
UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, INSTALADA; LA JUNTA GENERAL DETERMINARÁ EL ORDEN DEL DÍA A SER TRATADO Y POSTERIORMENTE TODOS LOS PRESENTES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- **CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE Y GERENTE**

GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA MISMA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA**

COMPañÍA.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPañÍA: A) PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPañÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPañÍA; D) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPañÍA; E) FIRMAR CONTRATOS Y CONTRAER OBLIGACIONES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPañÍA POR MONTOS SUPERIORES A LOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. F) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPañÍA.-** LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPañÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPañÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPañÍA.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPañÍA TIENE LAS MÁS ALTAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPañÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, SIN LIMITACION ALGUNA DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ ADEMÁS LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A

0000008

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



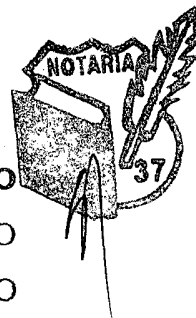
CONTINUACIÓN A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) CUIDAR DE LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, RESOLVIENDO LO QUE ESTIME NECESARIO PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN. C) NOMBRAR Y REMOVER LOS GERENTES DE ÁREAS DE LA COMPAÑÍA QUE NO TENGAN REPRESENTACIÓN LEGAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; ASÍ COMO RECEPTAR Y CONOCER SOBRE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS A SU CARGO; D) CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS E IMPARTIR INSTRUCCIONES A LOS GERENTES DE ÁREAS SI LOS HUBIERE; E) EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS Y QUE ESTÉN PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LE CORRESPONDAN; F) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETIVO; G) SOMETER A CONSIDERACIÓN ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA INFORMANDO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUGERIR LAS REFORMAS Y CAMBIOS QUE CREA PERTINENTES; H) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERASE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; I) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; J) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES Y OTORGARLES LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO, PREVIO LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY; K) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO; L) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA; M) FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD; N) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, GIRAR CONTRA ELLAS Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; Ñ) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO DE CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO; O) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; P) ADQUIRIR OBLIGACIONES Y FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HASTA DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR MONTOS SUPERIORES DEBERÁ HACERLO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Q) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO CABAL DE SU COMETIDO.-

CAPITULO SÉPTIMO: DE LA AUDITORIA EXTERNA.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO: AUDITORIA EXTERNA. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE SER PROCEDENTE, SELECCIONARÁ A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, O FIRMA AUDITORA EXTERNA, QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LA SECCIÓN IX DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTES.- **CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO. EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO DE ACUERDO A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO VIGENTE.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: APROBACIÓN DE BALANCES.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DEBIDAMENTE REUNIDA ES LA QUE APROBARÁ EL BALANCE GENERAL, ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LA MEMORIA DEL GERENTE GENERAL, ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS CON POR LO MENOS QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE DEBERÁ CONOCERLOS.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL. LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE, NO MENOR AL CINCO POR CIENTO, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ASCIENDA, POR LO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN**

DE UTILIDADES. LAS UTILIDADES SE REPARTIRÁN A LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES, UNA VEZ QUE FUEREN HECHAS LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL, PARA RESERVAS ESPECIALES QUE SE HUBIERE CREADO Y LAS PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES.- **CAPITULO NOVENO:**

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- LOS SOCIOS SE ARREGLARÁN EN LO QUE FUERE APLICABLE POR EL ARTÍCULO QUINCE (15) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD PARA

ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN, SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

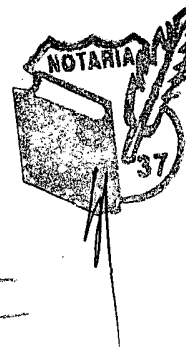
CUALQUIER REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA, ACTUAL O PASADO, O SUS HEREDEROS O LEGATARIOS, QUE SEA DEMANDADO O LLEGUE A SER PARTE DE CUALQUIER ACCIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, POR CAUSA DE LOS ACTOS REALIZADOS EN LEGAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SERÁ INDEMNIZADO POR LOS GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRA ASÍ COMO EL VALOR QUE FUERE CONDENADO A PAGAR INCLUYENDO MULTAS, COSTOS E INTERESES, EXCEPTO QUE TAL ACCIÓN SE PRODUZCA POR ACTOS REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN A EXPRESAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES O EN CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA GRAVE.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.-

PARA TODO AQUELLO QUE NO TENGA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN.-**

EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS ARTÍCULOS, LOS TÍTULOS DE CADA CAPÍTULO Y LOS ENCABEZONAMIENTOS DE ARTÍCULO DEBERÁN SER CONSIDERADOS ÚNICAMENTE COMO UNA GUÍA O REFERENCIA PARA SU UBICACIÓN, MAS DE NINGUNA MANERA DEBERÁN SER UTILIZADOS PARA INTERPRETAR SU CONTENIDO.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES. LOS SOCIOS FUNDADORES SUSCRIBEN Y PAGAN EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDOS EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN LA CONSTITUCION	CAPITAL PAGADO CON DINERO	NO. DE PARTICIPACIONES
SILVIA ROSA VILLACRESES ORTIZ	396	396	396
JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ AYORA	4	4	4
TOTAL	400.00	400.00	400

DE LA MANERA ANTES INDICADA, QUEDAN SUSCRITAS LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE LOS SUSCRITORES HAN PAGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: EN NUMERARIO Y MEDIANTE DEPÓSITO EN LA "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL", LOS SOCIOS FUNDADORES PAGAN CADA UNO DE ELLOS EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL QUE RESPECTIVAMENTE HAN SUSCRITO, SEGUN CONSTA DEL CERTIFICADO BANCARIO DE DEPOSITO QUE SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE.- **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** POR MUTUO ACUERDO ENTRE LOS SOCIOS, HAN DECIDIDO DESIGNAR COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA A LA SEÑORA SILVIA ROSA VILLACRESES ORTIZ, POR EL PERIODO ESTATUTARIO DE CINCO AÑOS, NOMBRAMIENTO QUE ENTRARÁ EN

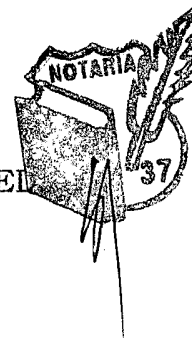
VIGENCIA A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. DESIGNAN ADEMÁS COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR IVAN GARDEÑO GOMEZ ORDOÑEZ, QUIEN IGUALMENTE DURARÁ EL PERIODO DE CINCO DE CINCO AÑOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- QUEDA AUTORIZADO EL ABOGADO JUAN FRANCISCO JIMENEZ, PARA QUE REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL LEGAL ESTABLECIMIENTO DE ESTA COMPAÑÍA HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; ASÍ MISMO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO EL CITADO PROFESIONAL PARA OBTENER EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES RUC, E INCLUSO PUEDA FIRMAR LOS FORMULARIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL MISMO.-

SEXTA: ACEPTACIÓN.- LOS COMPARECIENTES ACEPTAN TOTAL E ÍNTEGRAMENTE CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGARLAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO..- HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LA COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA) ABOGADO JUAN FRANCISCO JIMENEZ A., MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL DIEZ GUIÓN DOSCIENTOS TRECE, DEL FORO DE ABOGADOS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE A LA COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICA Y FIRMA

0000011

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL
PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

SILVIA ROSA VILLACRESES ORTIZ

C.C. 1710408376

C.V. 098-0055

JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ AYORA

C.C. 171578840-3

C.V. 375-0005

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



CIUDADANIA 171040837-6

VILLACRESES ORTIZ SILVIA ROSA
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
27 AGOSTO 1969
007- 0300 01649 F
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL
S DOMINGO DE LOS CLDS 1969



[Signature]

ECUATORIANA*****

E332312222

CASADO . IVAN GARDENO GOMEZ ORDONEZ

SUPERIOR

DR.PSICOLOGIA INDUST

SAMUEL VILLACRESES

ROSA BALVINA ORTIZ

RUMINAHUI

19/11/2003

19/11/2015

0592643



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

098-0055
NÚMERO

1710408376
CÉDULA

VILLACRESES ORTIZ SILVIA ROSA

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: CONFIRMO QUE LA PRESENTE ES DEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTER
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOLIA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A. 10 DE DEC. DEL 2012

EL NOTARIO

[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN CIUDADANIA No 171578848-3 JIMENEZ AYORA JUAN FRANCISCO PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA 15 SEPTIEMBRE 1985 012- 0187 09177 M PICHINCHA/ QUITO GONZALEZ SUAREZ 1985 <i>Juan Francisco Jimenez</i>		ECUATORIANA***** V2333V3122 SOLTERO SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO CARLOS GUILLERMO JIMENEZ RUTH MARIA DE LOURDES AYORA QUITO 11/06/2009 11/06/2021 REN 1347230 <i>[Fingerprint]</i>	
--	--	--	--

Juan Francisco Jimenez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

375-0005 NÚMERO

1715788483 CÉDULA

JIMENEZ AYORA JUAN FRANCISCO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
SANTA BARBARA	ZONA
PARROQUIA	

[Signature]
F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTAR: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTERIORMENTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA COPIA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 10 DE Dic. del 2012

EL NOTARIO

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469006
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIMENEZ AYORA JUAN FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/11/2012 14:42:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CLASE Y CULTURA GOMEZ VILLACRESES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

A circular notary stamp. The top half features a map of Mexico with the word "NOTARIA" written across it. The bottom half contains the number "37". A signature is written over the bottom of the stamp.

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10/12/2012:

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): SILVIA ROSA VILLACRESES ORTIZ
Con Cédula de Identidad: 1710408376 consignó en este Banco la cantidad de: 400,00 DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CLASE Y CULTURA
GÓMEZ VILLACRESES CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No CÉDULA
1	SILVIA ROSA VILLACRESES ORTIZ	1710408376
2	JUAN FRANCISCO JIMENEZ AYORA	1715788483
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO ENFOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 10 DE DICIEMBRE DE 2011

EL NOTARIO

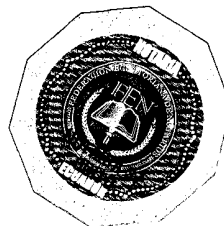
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto D. Rojas Mora



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CLASE Y CULTURA GOMEZ VILLACRESES CIA. LTDA. OTORGADO POR LA SEÑORA SILVIA ROSA VILLACRESES ORTIZ, Y EL SEÑOR JUAN FRANCISCO JIMENEZ AYORA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



f

0000014

DE.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CLASE Y CULTURA GOMEZ VILLACRESES CIA. LTDA, CELEBRADA CON FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, EN ESTA NOTARIA, DE LA RESOLUCION No. SC.U.DJC.Q.12.006689 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



EL NOTARIO
Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de diciembre del 2012, bajo el número **266** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CLASE Y CULTURA GÓMEZ VILLACRESES CIA.LTDA."**, otorgada el 10 de diciembre del 2012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **161**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1536**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: ly

Nº 0005018



0000016
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03756

Quito,

- 5 FEB 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CLASE Y CULTURA GOMEZ VILLACRESES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL